

MUNICIPIO: RONDA
 LOCALIDAD: RONDA
 CODIGO DEL C. 290104070
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON (EL CASTILLO)
 DOMICILIO: DUQUESA DE PARCENT

A N E X O III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO CON UNA ESCUELA HOGAR DE TITULARIDAD PRIVADA

En _____ a _____ de _____ de 1.992

De una parte:

Don _____
 Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de _____ de 1.99 _____, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de _____.

De otra parte:

Don _____,
 en calidad de _____,
 de la Escuela Hogar _____,
 inscrita en el Registro de Escuelas Hogar con el número de código _____ y nº de identificación fiscal _____,
 ubicada en la calle _____ nº _____ de _____,
 con capacidad para _____ residentes escolares, correspondientes a alumnos de población ultradiseminada.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1.988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, y demás normas que les sean de aplicación.

A-CUERDAN:

Suscribir el presente Concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela Hogar privada a que se refiere el presente concierto educativo, se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las residencias escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de 19 de Diciembre de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.992/93.

Segunda. El número de plazas de residentes pertenecientes a población diseminada es de _____.

El número de plazas de residentes con problemas socio-ambientales deficitarios, es de _____.

La dotación concertada de personal laboral es de _____ educadores de ocio, _____ cuidadores, _____ cocineras, y _____ auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia _____.

Tercera. Este concierto tendrá una duración de un año contado a partir del curso académico 1.992/93, adecuándose la dotación de personal según el número de residentes concertados.

Cuarta. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar concertada en los términos señalados en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de Diciembre de 1.991, por la que se da instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.992/93.

Quinta. La Administración se obliga, asimismo, al reconocimiento a favor de la Escuela Hogar concertada de los beneficios a que se refiere el Artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Sexta. El titular de la Escuela Hogar concertada se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos residentes objeto del concierto.

Séptima. La provisión de las plazas de personal vacantes que se produzcan en la Escuela Hogar, se realizará

conforme a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de Diciembre de 1.991, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.992/93.

Octava. El titular de la Escuela Hogar, adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado decimoprimero de la referida Orden de 19 de Diciembre de 1.991.

Novena. Serán causas de extinción de este concierto, las señaladas en el apartado decimoquinto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de Diciembre de 1.991.

Décima. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto, se resolverán conforme a lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la citada Orden.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.— Por la Escuela Hogar Privado.— Por la Consejería de Educación y Ciencia. El Delegado Provincial.

ORDEN de 20 de diciembre de 1991, por la que se autoriza la transformación de una Unidad de Educación General Básica en una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación General Básica San Acisclo y Santa Victoria de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel García Barranto, en su calidad de Director del Centro Privado de Educación General Básica «San Acisclo y Santa Victoria», con domicilio en c/ Téllez de Meneses s/n de Córdoba, en solicitud de transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «San Acisclo y Santa Victoria» con código 14002492, tiene autorización definitiva para 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares por Orden de 14 de diciembre de 1978 y 1 unidad de Educación Especial para 15 puestos escolares por Orden de 22 de julio de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Obispado de Córdoba-Parroquia Victoria»;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado de Educación General Básica «San Acisclo y Santa Victoria», con domicilio en c/ Téllez de Meneses, s/n de Córdoba, quedando con una composición resultante de 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares y 2 unidades de Educación Especial para 25 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la ley de

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de diciembre de 1991, por la que se convoca la actividad de Escuelas Viajeras de 1992.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de marzo de 1986 (BOE de 4.4.86) por la que se regulan las ayudas para la realización del programa educativo Escuelas Viajeras, y con el convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para la puesta en práctica de la actividad de Escuelas Viajeras para el año de 1992; esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Convocar 1.110 plazas para alumnos de 6º, 7º y 8º de E.G.B. de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del programa de «Escuelas Viajeras de 1992», consistente en el seguimiento de una ruta durante una semana por un grupo de alumnos con el objetivo de propiciar la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, el conocimiento de ambientes socioculturales y naturales distintos al medio habitual de residencia, fomentando el trabajo en equipo, la solidaridad y la cooperación.

Segundo. Podrán solicitar la participación grupos de 15 alumnos de los niveles de 6º, 7º y 8º de E.G.B. de centros financiados con fondos públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza, acompañados de un profesor. El profesor acompañante tendrá que ser necesariamente el tutor, o en su defecto, alguno de los profesores que habitualmente imparta clases al grupo de los 15 alumnos solicitantes.

Tercero. Los Directores de los centros que deseen participar en la actividad, formularán sus solicitudes ateniéndose al modelo Anexo I de la presente Orden, y acompañándolas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) Aprobación del Consejo Escolar del Centro para la participación en la actividad, o Certificado de la Dirección del Centro en el que haga constar que dicha actividad está contemplada dentro de la Programación general del Centro.
- b) Anteproyecto de actividades a realizar en una ruta de Escuelas Viajeras, de acuerdo con la Programación general del Centro y con los objetivos generales de la actividad, que figuran en el Anexo III de esta Orden.
- c) Autorizaciones del Padre, madre o tutor de los alumnos solicitantes, de acuerdo con el modelo del Anexo II.

Cuarta. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Quinto. Las solicitudes y su documentación complementaria se remitirán a la Viceconsejería de Educación y Ciencia, entregándose en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, o enviándose por cualesquiera de las vías expuestas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Sexto. Para la selección de los centros participantes se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia, o personas en quien delegue, y compuesta por: un miembro del Servicio de Educación Compensatoria, dos miembros de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, y un director del Centro no solicitante; actuando una de ellos como Secretario. Esta Comisión resolverá en los siguientes quince días, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que está ubicado el centro solicitante, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades por razones económicas, culturales o ambientales, y a aquellos alumnos matriculados en Centros declarados de Actuación Educativa Preferente.

Séptimo. La Consejería de Educación y Ciencia adjudicará fecha y ruta o los centros seleccionados.

Octavo. Los profesores acompañantes de los Centros seleccionados se comprometen o:

- 1. Realizar los trabajos de preparación previa de la ruta en el centro escolar con los alumnos seleccionados, en base a las orientaciones y dossier informativo recibido desde la cabecera de ruta asignada.
- 2. Elaborar un Cuaderno de Ruta con los alumnos, para la realización del trabajo de campo durante la semana del desarrollo de ruta.
- 3. Redactar una Memoria Evaluadora por duplicado ejemplar, y posterior extensión de lo aprehendido durante la experiencia al resto de la Comunidad educativa.

Noveno. Las ayudas convocadas para los alumnos y profesores participantes cubren:

- El desplazamiento en tren desde la estación de ferrocarril más cercana al lugar de origen del grupo hasta la cabecera de ruta asignada, y viceversa.
- El transporte en autocar para la realización de los recorridos diarios de cada ruta.
- El alojamiento y manutención en los centros de acogida de cada cabecera de ruta.
- La cobertura de riesgo mediante póliza de accidentes.

Décimo. Las rutas de Escuelas Viajeras tendrán una duración de una semana, incorporándose a la cabecera de ruta a lo largo del martes de cada semana, y comenzando el regreso durante el lunes de cada semana.

Undécimo. Las fechas de realización de la actividad de Escuelas Viajeras de 1992 serán:

- 1º fase: Del 17 de marzo al 1 de junio de 1992.
- 2º fase: Del 6 de octubre al 10 de noviembre de 1992.

Duodécimo. Las rutas asignadas para realizar por Centros de la Comunidad Autónoma Andaluza, totalizando 74 grupos, serán las siguientes:

RUTA	Nº GRUPOS
Asturias	5
Baleares	1
Burgos	3
Cáceres	4
Canarias (Gran Canaria)	1
Canarias (Tenerife)	1
Cantabria	5
Cataluña	5
Comunidad Valenciana	6
Galicia	4
La Rioja	4
León	3
Madrid	5
Navarra	4
País Vasco	3
Salamanca	5
Soria	4
Toledo	6
Zaragoza	5

Los contenidos de estas rutas están relacionados en el Anexo IV de la presente Orden.

Decimotercero. Los profesores acompañantes recibirán una gratificación de 14.000 pesetas, una vez que remitan a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la Memoria Evaluadora por duplicado ejemplar.

Sevilla, 30 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

PROGRAMA «ESCUELAS VIAJERAS DE 1992»

Nombre del Centro